

Petición Ciudadana presentada a la Comisión para la Cooperación Ambiental conforme al Capítulo 24 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá

Falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental para proteger y conservar la Tortuga Caguama (*Caretta Caretta*) especie listada como en peligro de extinción

Peticionarios

Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.

Center for Biological Diversity

Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.

Dirección: Atlixco número 138, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06140.

Teléfono: 55 52 86 33 23

Correo: sanchezm@cemda.org.mx

Center for Biological Diversity

Dirección: 2400 NW 80th Street, #146, Seattle, WA 98117

Teléfono: +1 (206) 327-2344

Correo: suhlemann@biologicaldiversity.org

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	0
PROBLEMÁTICA.	1
II. HECHOS.	3
III. LEYES APLICABLES.	9
IV. FALTA DE APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.	12
V. PETICIÓN CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL CAPÍTULO 24 DEL TRATADO Y AMERITA LA PREPARACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE HECHOS.	15
VI. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	16

INTRODUCCIÓN.

La presente petición se presenta de conformidad con el capítulo 24 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) y el Center for Biological Diversity (“los peticionarios”), la cual busca que la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) desarrolle un expediente de hechos documentando el incumplimiento sistemático y la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) para la debida protección y conservación de la especie en riesgo Tortuga Caguama (*Caretta caretta*).

Las organizaciones peticionarias tenemos interés en el efectivo cumplimiento de la legislación ambiental para la protección y conservación de la tortuga caguama (*Caretta caretta*) en virtud del objeto social que tenemos de promover la preservación y conservación de la biodiversidad y ecosistemas y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, por lo que contamos con un interés colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante pues buscamos el cumplimiento de la legislación y protección de la tortuga caguama y en caso de que ello no se haga, se traduce en un impacto negativo a la biodiversidad, al equilibrio ecológico y por ende, pone en riesgo el derecho a un medio ambiente sano y que es base para la realización de otros derechos humanos.

Específicamente, las autoridades mexicanas han incumplido con aplicar de manera efectiva la legislación ambiental para proteger y conservar la tortuga caguama (*Caretta caretta*), especie prioritaria para la conservación y en peligro de extinción, pues **del 2017 al 2019 fueron capturadas 889 especímenes de Tortuga Caguama (*Caretta caretta*) en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur**, por lo que no existe el cumplimiento efectivo de los artículos **4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción XIX, 161, 171, 182 y 202 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones I, II, III, y IX, 9 fracciones I, VII, X, XV, XXI, 60, 60 bis 1, 61, 62 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre; 2, fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5, 45, 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; II, IV de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; 7, 8 y 14 del Convenio sobre Diversidad Biológica; 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), así como el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de**

tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California; el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y el Programa de Acción para la Conservación de la Especie Tortuga Caguama (*Caretta caretta*).

Problemática.

En el Pacífico norte, las tortugas caguama (*Caretta caretta*) emergen de las playas de anidación en Japón y se trasladan a hábitats juveniles en aguas oceánicas del Pacífico Norte Central. Una proporción desconocida de estas tortugas hace la transición del Pacífico Norte Central al Pacífico Oriental, donde hay un “hotspot” de alimentación a lo largo de la costa del Pacífico de la Península de Baja California.¹ En este sitio se presenta una alta productividad de especies marinas, mismas que son aprovechadas por diversos métodos y artes de pesca, y por lo mismo, en ocasiones, afectando a la población de *Caretta caretta*. Prueba de ello son los antecedentes de varamientos y mortandad de miles de ejemplares, asociado a la captura incidental y a la captura dirigida para consumo².

De hecho, el lugar con mayor incidencia de mortalidad en México es el Golfo de Ulloa, en donde cientos de tortugas y otros organismos aparecen muertas cada año³. Según datos oficiales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), desde 2017 a 2019 han muerto 789 ejemplares de *Caretta caretta*, de estas, en 2019 se encontraron sin vida 331 tortugas junto con otras especies, como 10 delfines, 15 lobos marinos, 131 tortugas prieta (*Chelonia agassizii*) y 18 tortugas golfinas (*Lepidochelys olivacea*) y 6 ballenas, y en 2018, 459 tortugas caguama y 97 tortugas prieta. Todavía de enero a junio de 2020, 351 caguamas fueron registradas muertas⁴.

No obstante, existen otros factores que pueden ocasionar la muerte de tortugas marinas, entre los que se destacan la presencia de depredadores, los accidentes con embarcaciones⁵, la ingestión de restos antropogénicos y contaminantes tóxicos⁶, los factores ambientales, las condiciones nutricionales y las enfermedades de tipo metabólicas e infecciosas⁷, casos que no han sido documentados en la región.

¹ Welch, H., Hazen, E. L., Briscoe, D. K., Bograd, S. J., Jacox, M. G., Eguchi, T., ... & Seminoff, J. A. (2019). Environmental indicators to reduce loggerhead turtle bycatch offshore of Southern California. *Ecological Indicators*, 98, 657-664.

² Reséndiz, Eduardo & Lara Uc, María. (2017). Analysis of post mortem changes in sea turtles from the Pacific Coast of Baja California Sur using forensic techniques. *Biociencias*. 4. 1-14.

³ Idem; Peckham, S. H., Maldonado-Díaz, D., Koch, V., Mancini, A., Gaos, A., Tinker, M. T., & Nichols, W. J. (2008). High mortality of loggerhead turtles due to bycatch, human consumption and strandings at Baja California Sur, Mexico, 2003 to 2007. *Endangered Species Research*, 5(2-3), 171-183.

⁴ Respuesta de Profepa a solicitud de información 1613100053220, con reporte de mortandad de especies en Playa San Lázaro, Golfo de Ulloa, registradas en 2017, 2018, 2019 y 2020 <https://bit.ly/32stEp0>

⁵ Work, T.M., G.H. Balazs, M. Wolcott & R. Morris. 2003. Bacteraemia in free-ranging Hawaiian green turtles *Chelonia mydas* with brotopillomatosis. *Diseases of Aquatic Organisms* 53(1): 41-46.

⁶ Keller, J.M., Kucklick, J.R., Stamper, A., Harms, C. and McClellan-Green, P.D. 2004. Associations between organochlorine contaminant concentrations and clinical health parameters in Loggerhead Sea turtles from North Carolina, USA. *Environmental Health Perspective*. 112, 1074-1079.

⁷ Work, T. and Balazs, G. 2010. Pathology and distribution of sea turtles landed as bycatch in the Hawaii-based north pacific pelagic long line fishery. *Journal of Wildlife Diseases* 46 2: 422-432.

En un estudio realizado en el 2017⁸ para analizar las causas de muerte de tortugas marinas en la zona del Golfo de Ulloa, se determinó que en el 28% de los ejemplares analizados, la causa de muerte fue atribuida a la pesca incidental, mientras que el 22% fue debido a consumo. En el resto de los casos analizados (50%) no fue posible determinar⁹ las causas de muerte debido al avanzado estado de descomposición de los ejemplares.

El gobierno mexicano ha reconocido que la población de *Caretta caretta* del Pacífico norte "está experimentando una disminución significativa en el número de poblaciones en los últimos años" y es considerada "en peligro" por la UICN. El gobierno mexicano ha determinado que: "la muerte de más de 92 subadultos [tortugas caguama] por año en todo el Océano Pacífico aumenta gravemente el riesgo de extinción de esta población ". Las muertes recientes superan ampliamente esta tasa.

Ante esta problemática, se constata el **incumplimiento de México de la legislación ambiental para proteger y conservar la Tortuga Caguama (*Caretta caretta*) especie listada como en peligro de extinción**, pues la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) **han omitido exigir el cumplimiento eficaz y efectivo de las legislación ambiental nacional e internacional**, poniendo en riesgo la viabilidad biológica la tortuga caguama, *Caretta caretta*, al permitir la destrucción o modificación drástica de su hábitat, su aprovechamiento no sustentable (captura incidental y captura dirigida para consumo), entre otras afectaciones, ocasionando un daño de imposible reparación.

La SEMARNAT, en coordinación con la CONANP, son las autoridades responsables de realizar las gestiones necesarias para garantizar la salvaguarda de las tortugas marinas, a través de la implementación de la legislación ambiental, así como del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas y de los diversos instrumentos de conservación y protección de dicha especie.

Además, CONANP en conjunto con la CONABIO cuentan con los Programas de Acción para la Conservación de las Especies, a través de los cuales se definen las actividades particulares que contribuyen a la conservación y recuperación de las especies seleccionadas - especies prioritarias para la conservación-, y se recopila e integra la información de éstas, siendo que en el año 2011 se emitió el *Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Tortuga Caguama, Caretta caretta*, actualizado en 2018¹⁰.

La PROFEPA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, es la autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental¹¹ y dentro de sus atribuciones está la de iniciar acciones cuando tiene conocimiento de violaciones a la ley ambiental y, en su caso, imponer las sanciones

⁸ Reséndiz, Eduardo & Lara Uc, María. (2017). Analysis of post mortem changes in sea turtles from the Pacific Coast of Baja California Sur using forensic techniques.. *Biociencias*. 4. 1-14.

⁹ Reséndiz, E., Lara-Uc, M.M. (2017). Analysis of post mortem changes in sea turtles from the Pacific Coast of Baja California Sur using forensic techniques. *Revista Bio Ciencias* 4(4), 22 pages, ID 04.04.06.
<http://editorial.uan.edu.mx/BIOCIENCIAS/article/view/267/293>

¹⁰ Recuperado de: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/programa-de-accion-para-la-conservacion-de-la-especie-tortuga-caguama-caretta-caretta>

¹¹ Recuperado de: <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>

correspondientes. Desafortunadamente, esta autoridad no ha cumplido con su rol de vigilante y no ha ejercido sus facultades de hacer cumplir la ley ambiental.

Específicamente, las autoridades mexicanas han incumplido con proteger y conservar la tortuga *Caretta caretta*, y no han exigido el cumplimiento efectivo de los artículos **4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción XIX, 161, 171, 182 y 202 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones I, II, III, y IX, 9 fracciones I, VII, X, XV, XXI, 60 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre; 2, fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; II, IV de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; 7, 8 y 14 del Convenio sobre Diversidad Biológica; 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).**

Los peticionarios presentan esta petición ciudadana conforme al artículo el capítulo 24 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y solicitan respetuosamente que la Comisión elabore un expediente de hechos para examinar el incumplimiento sistemático de México respecto de la legislación ambiental y de los tratados internacionales relacionados.

Las organizaciones peticionarias tenemos interés en el efectivo cumplimiento de la legislación ambiental para la protección y conservación de la tortuga caguama (*Caretta caretta*) en virtud del objeto social que tenemos de promover la preservación y conservación de la biodiversidad y ecosistemas y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, por lo que contamos con un interés colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante pues buscamos el cumplimiento de la legislación y protección de la tortuga caguama y en caso de que ello no se haga, se traduce en un impacto negativo a la biodiversidad, al equilibrio ecológico y por ende, pone en riesgo el derecho a un medio ambiente sano y que es base para la realización de otros derechos humanos.

II. HECHOS.

Como ya se señaló, México es uno de los lugares de concurrencia de casi todas las especies de tortugas marinas conocidas, entre las que se encuentran las aguas de la costa oeste de Baja California Sur, en especial, el Golfo de Ulloa, en donde existe una alta productividad y aprovechamiento de especies marinas. Esto ha afectado a la población de la tortuga marina *Carretta carretta*, en donde cientos de tortugas muertas aparecen anualmente, ello a pesar de los diversos instrumentos que se derivan de la importancia de conservación y protección de dicha especie, tal y como a continuación se observa:

1. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*, suscrito el 17 noviembre de 1988 y ratificado el 16 abril de 1996. Dicho protocolo establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, por lo que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
2. ***Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California***¹², mismo que establece una veda total e indefinida para las especies

¹² Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1990. El Acuerdo puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4658226&fecha=31/05/1990&cod_diario=200570

de tortugas marinas existentes en aguas de jurisdicción federal, quedando estrictamente prohibido “extraer, capturar, perseguir y molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas”, así mismo se debe evaluar la magnitud y efectos de la captura incidental de tortugas marinas y abatir su captura incidental. Esto es, el acuerdo de veda tiene como finalidad la protección, conservación, propagación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas.

3. *Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*¹³, cuyo objeto es coordinar las acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, en la investigación, **protección, conservación y rescate** de las tortugas marinas.
4. El 28 de junio de 1999, se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo el derecho al medio ambiente sano y mediante reforma del 8 de febrero del 2012 se obtiene el texto actual: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*”.
5. Ratificación de la *Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*¹⁴, en virtud de la importancia de la protección de dicha especie en los hábitats donde desarrollan las diferentes etapas de su vida, estando obligado a la **prohibición de captura, retención o muerte incidental de tortugas marinas, la restricción de actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas en períodos de reproducción, incubación y migración**.

Dicha Convención establece la obligación de proteger, conservar y restaurar el hábitat y los sitios establecidos y designados como áreas protegidas y **reducir al mínimo posible la captura, daño o muerte incidental de las tortugas marinas durante las actividades pesqueras**.

6. *Ley General de Vida Silvestre*¹⁵, cuyo objetivo es la conservación de la vida silvestre y su hábitat, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, manteniendo y promoviendo la restauración de su diversidad e integridad y para ello, las autoridades deben prever, de acuerdo con el artículo 5, la conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres; medidas para la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales; aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Esto es, para lograr el objetivo de conservación y manejo integral, resulta indispensable contar con estudios y con información científica y técnica para poder tomar las decisiones sobre los ecosistemas, hábitats y poblaciones de vida silvestre idóneas para su protección, restauración, manejo, conservación

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1993. El Acuerdo puede consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4808955&fecha=02/12/1993

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 jul 20001. La Convención puede consultarse en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TORTUGAS_MARINAS.pdf

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000. La Ley puede consultarse en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqvs.htm>

y recuperación.

- a. *Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 60 a la Ley General de Vida Silvestre*¹⁶, que actualmente prevé que la SEMARNAT **promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.**
- b. De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Vida Silvestre, la SEMARNAT tiene la obligación de elaborar y publicar una lista de especies prioritarias para la conservación, con el fin de promover el desarrollo de proyectos para su conservación y recuperación, y con ello la de ecosistemas, hábitat y especies con los que se encuentran asociadas. Esta lista no es una lista de especies en riesgo (materia de la NOM-059-SEMARNAT-2010), sino de especies que ofrecen oportunidades para dar mayor alcance a los esfuerzos de conservación.

En el *Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación*¹⁷, **se encuentra listada la Tortuga Caguama, *Caretta caretta*.**

- c. La Ley General de Vida Silvestre, establece en el artículo 56, que la SEMARNAT, identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente y que las listas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

En este mismo sentido, el Título VI Conservación de la Vida Silvestre, Capítulo I Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación, de la Ley, establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, c) sujetas a protección especial, y d) probablemente extintas en el medio silvestre.

En cumplimiento a dicho mandato legal, la *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*¹⁸, identifica las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, e integra las listas correspondientes, establece los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

La Tortuga Caguama, *Caretta caretta*, se encuentra en la lista como especie en peligro de extinción, lo que implica que el tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2002. El decreto puede consultarse en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs.htm>

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. El acuerdo puede consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334865&fecha=05/03/2014

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010. La Norma puede consultarse en: <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4254/semarnat/semarnat.htm>

drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. Lo anterior, tal y como lo establece el artículo 58, inciso a), de la Ley General de Vida Silvestre.

d. En este mismo sentido, y en cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, es que el Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) se constituye como un instrumento que se enfoca únicamente a especies en riesgo de extinción en México y que busca la recuperación de estas especies, así como de poblaciones de especies asociadas y del mismo hábitat. Se seleccionan especies “sombrija” para que las acciones planteadas permitan la recuperación de dichas especies y de aquellas que cumplen una función importante en el ecosistema. De forma específica, los Programas de Acción para la Conservación de especies (PACE), determinan las actividades particulares que contribuyen a la conservación y recuperación de las especies en particular, como es el caso del *Programa de Acción para la Conservación de la Especie Tortuga Caguama (Caretta caretta) actualizado en el 2018*¹⁹, dentro del *Programa para la Conservación de Especies en Riesgo*, como parte de los *Programas de Acción para la Conservación de Especies*, en el marco del proyecto 00092169 “*Fortalecimiento del manejo del Sistema de Áreas Protegidas para mejorar la conservación de especies en riesgo y sus hábitats*”.

7. *Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur*²⁰ en el Diario Oficial de la Federación ([Anexo I](#)) y se amplía su vigencia por cinco años mediante acuerdo publicado el 25 de junio del 2018²¹; la zona de refugio decretada se encuentra en el en el Golfo de Ulloa ([Anexo II](#)):
8. En cumplimiento a los artículos 65 y 67 de la Ley General de Vida Silvestre, la SEMARNAT puede establecer áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes.

En virtud de ello, se publicó el *Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (Caretta caretta) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur*²², mediante el cual, se estableció como zona de refugio específica para esta especie el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur.

9. Debido al alto valor ambiental, económico y social del Pacífico Norte y de su franja costero-terrestre, a las numerosas y extensas bahías de la costa de la Península de Baja California, así como las islas del Pacífico Norte, y las zonas de reproducción y/o crianza de aves marinas, tortugas marinas y la ballena gris, entre otras, y al ser una región de gran relevancia para la conservación del patrimonio natural, así

¹⁹ El programa puede consultarse en: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/programa-de-accion-para-la-conservacion-de-la-especie-tortuga-caguama-caretta-caretta>

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016. El Acuerdo puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442227&fecha=23/06/2016

²¹ El Acuerdo puede consultarse en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528971&fecha=25/06/2018

²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018. El Acuerdo puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525056&fecha=05/06/2018

como en virtud de los riesgos y consecuencias negativas asociados al crecimiento y al efecto negativo de la sobreexplotación de los recursos naturales y del cambio climático, se determinó realizar un proceso para la elaboración del *Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional Pacífico Norte (POEM)*²³. En dicho programa se establecieron diversas Unidades de Gestión Ambiental, con sus respectivos criterios ecológicos, aspectos generales o específicos que regulan los diversos usos del territorio en cada Unidad de Gestión Ambiental, estableciendo en materia de biodiversidad, en la zona del Golfo de Ulloa, criterios ecológicos para la protección y conservación de la tortuga Caguama (CB25, CB25BIS, CB26, CB27 y CB28).

10. Sin embargo, a pesar de que la tortuga caguama o amarilla, *Caretta caretta*, cuenta con diversos instrumentos de protección y conservación determinados por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, derivado de su importancia ecosistémica y en virtud de encontrarse catalogada como una **especie en peligro de extinción**, las muertes de tortuga caguama o amarilla, *Caretta caretta* continúan, siendo los números dramáticos.

La PROFEPA, en el oficio PFFPA/1.7/12C.6/0273/2020, del 18 de febrero de 2020, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 1613100008820 ([Anexo III](#)), señala que **del 2017 al 2019 fueron capturadas 889 especímenes de Tortuga Caguama, *Caretta caretta***.

Esto es, las cantidades registradas de individuos capturados por pesca incidental, de acuerdo con la información oficial, supera inclusive el número previsto en los criterios CB25 y C25bis del *Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional Pacífico Norte (POEM)*; en 2017 se registraron 99 tortugas muertas; en 2018, 459 tortugas muertas; y en 2019, 331 tortugas muertas.

11. Posteriormente, la autoridad señala en el oficio PFFPA/1.7/12C.6/0719/2020, del 10 de agosto del 2020, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 1613100058420 ([Anexo IV](#)), que la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, no cuenta con antecedente alguno relacionado con la presentación de denuncias ante el Ministerio Público Federal que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente relacionados con la tortuga caguama, *Caretta caretta*. Lo anterior, no obstante que cuenta con facultades para hacerlo, de conformidad con los artículos 182 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 45, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)²⁴.
12. Así mismo, en el oficio PFFPA/1.7/12C.6/0722/2020, del 14 de agosto del 2020, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 1613100058320 ([Anexo V](#)), se informó que ni la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, ni la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur, han realizado recomendación, solicitud o requerimiento a alguna autoridad respecto a la revocación o suspensión de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones o la implementación de alguna medida relacionada con la protección y conservación de la tortuga caguama, *Caretta caretta*, durante el periodo comprendido del 2010 a julio del 2020. Lo anterior, no obstante que cuenta con facultades para hacerlo, de conformidad con los artículos 202 de la LGEEPA y 45, fracción V, inciso c), del RISEMARNAT.

²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018. El Decreto puede consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534289&fecha=09/08/2018

²⁴ Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y que puede consultarse en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf>

13. En el oficio PFFPA/1.7/12C.6/0723/2020, de fecha 14 de agosto del 2020, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 1613100058820 ([Anexo VI](#)), se informó que la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA no ha realizado visitas de inspección y vigilancia relacionadas con la tortuga caguama, *Caretta caretta*, en el periodo de 2010 a julio del 2020; por su parte, la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur, ha realizado únicamente 14 visitas en dicho periodo, es decir, **menos de 2 visitas al año**, ello a pesar de que existe la obligación de conformidad con el artículo 161 de la LGEEPA.
14. Sumado a lo anterior, es importante señalar que mediante oficio PFFPA/1.7/12C.6/0724/2020, de fecha 14 de agosto del 2020, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 1613100058920 por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ([Anexo VII](#)), se informó que ni la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, ni la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur, han impuesto sanciones relacionadas con la tortuga caguama, *Caretta caretta*, en el periodo de 2010 a julio del 2020.
15. Ello, no obstante que mediante oficio PFFPA/1.7/12C.6/0739/2020, del 18 de agosto del 2020, en respuesta a la solicitud de información con folio 1613100058220 ([Anexo VIII](#)), se informó que durante el periodo comprendido del 2010 a julio del 2020 lo siguiente:
 - a. La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación social de la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA ha recibido 3 denuncias relacionadas con la tortuga caguama, *Caretta caretta*, de las cuales 2 se encuentran concluidas sin que se impusiera una sanción y la restante se encuentra en proceso de investigación, sumado a que a nivel nacional se han presentado 41 denuncias, de las cuales 38 se encuentran resueltas; y
 - b. La Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur recibió 33 denuncias populares, se tramitaron 14 procedimientos administrativos relativos a dicha problemática, de los cuales 12 se resolvieron sin imponer una sanción y los 2 restantes se encuentran en trámite.

Resulta relevante señalar que las denuncias populares no pueden ser tratados como recursos pendientes de resolución para efectos de esta petición, en tanto que las mismas son únicamente un ejercicio de participación con el objetivo de hacer saber a la autoridad ambiental hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones de la legislación ambiental, y sin que dicha denuncia tenga el carácter de recurso en tanto, en caso de que se acredite la violación a la legislación, no existe participación alguna en el procedimiento administrativo por parte del denunciante.

Además de lo anterior, resulta relevante señalar que del 2010 a la fecha, no existe sanción alguna en relación con la conservación o protección de la tortuga caguama.

De todo lo anterior, resulta evidente que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), han sido omisas en realizar las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir la legislación nacional de protección y conservación de la tortuga caguama, *Caretta caretta*, pues como ya se señaló, entre el 2017 al 2019 **fueron capturadas 889 especímenes de Tortuga Caguama, *Caretta caretta***.

III. LEYES APLICABLES.

El 29 de junio del 2020 se publicó el *Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve*²⁵ en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con en el Capítulo 24 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), para que sea exigible el cumplimiento de una ley o reglamento al Estado Mexicano, esta debe ser una Ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal; y/o un reglamento promulgado conforme a una Ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal; y/o cualquier instrumento que implemente las obligaciones del Estado Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente. Y debe tener como propósito principal la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de la protección o conservación de la flora o fauna silvestres o de la diversidad biológica, incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial.

En el caso que nos ocupa, es claro que la **Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas** y el **Convenio sobre la Diversidad Biológica** forman parte de la legislación que debe cumplir el Estado Mexicano, pues, además de que el primero fue firmado el 29 de diciembre de 1988 y ratificado por el Congreso de la Unión el 29 de abril de 1999 y el segundo se firmó el 29 de diciembre de 1988 y se ratificó por el Congreso el 29 de abril de 1999, dichos instrumentos internacionales son aplicables a nivel federal y tienen entre sus respectivos objetivos: promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen; perseguir la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; y promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Esto es, las autoridades mexicanas tienen la obligación de realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda del medio ambiente y de la biodiversidad en cumplimiento y observancia de la legislación nacional y de las normas internacionales que defienden y consolidan el derecho humano a un medio ambiente sano. Así, para la efectividad del derecho a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta evidente la obligación de llevar a cabo acciones tendentes a proteger el medio ambiente, proteger y conservar los ecosistemas y la biodiversidad, tal y como se ha señalado en las diversas tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ([Anexo IX](#)).

Además, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**, así como la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)** cumplen con dichos requisitos, pues fueron aprobadas por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la primera el día 5 de febrero de 1917, la segunda el 22 de diciembre de 1987, la tercera el 27 de abril del 2000 y la cuarta el 25 de abril de 2013, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de febrero de 1917, 28 de enero de 1988, 3 de julio del 2000 y 7 de junio de 2013 respectivamente; Leyes que son obligatorias a

²⁵ El Decreto que puede consultarse en: http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

nivel federal y reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción²⁶.

Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre establece en sus artículos 9, fracción VII, y 71, que le corresponde a la Federación “*la regulación y aplicación de las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas*”; así como “*establecer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre, incluyendo las vedas y su modificación o levantamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando a través de otras medidas no se pueda lograr la conservación o recuperación de las poblaciones*”. En consecuencia, tanto el **Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California**, como el **Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur**, ambos publicados en el en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de mayo de 1990 y 5 de junio del 2018 respectivamente, deben ser considerados leyes ambientales para los efectos del T-MEC, pues consisten en disposiciones regulatorias promulgadas conforme a la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), emitida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto, son acuerdos aplicables a nivel federal y resultan ser instrumentos cuyo objeto es la protección y conservación de la tortuga caguama o amarilla *Caretta caretta*.

En este orden de ideas, de acuerdo con la LGVS (artículo 62), le corresponde a la federación “*implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados*”. Por lo tanto, el **Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas** que implementa anualmente por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el **Programa de Acción para la Conservación de la Especie Tortuga Caguama (*Caretta caretta*)** mismo que forma parte del *Programa para la Conservación de Especies en Riesgo y de los Programas de Acción para la Conservación de Especies*, en el marco del proyecto 00092169 *Fortalecimiento del manejo del Sistema de Áreas Protegidas para mejorar la conservación de especies en riesgo y sus hábitats*, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional Pacífico Norte**, también deben ser considerados como leyes ambientales para los efectos del T-MEC, pues al igual que los acuerdos y decretos antes mencionados o, consisten en disposiciones regulatorias promulgadas conforme a la LGVS, misma que fue emitida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que es de aplicación en todo el territorio nacional, cuyo objetivo es la aplicación de la LGVS para la protección y conservación de la tortuga amarilla o caguama *Caretta caretta*.

Finalmente, los artículos 5, fracción V, y 36, fracción I, de la LGEEPA, así como el 9, fracción V, de la LGVS, establecen medularmente que le corresponde a la federación “*la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley*” con el objeto de “*establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos*”. En relación con lo anterior, los artículos 56 y 61 de la LGVS prevén que la

²⁶ Tal y como se desprende del artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEMARNAT “*identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente*”.

Por lo tanto, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, como el **Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación**, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2010 y 5 de marzo de 2014 respectivamente, debe considerarse como una ley ambiental para los efectos del T-MEC, pues ambos fueron expedidos por la SEMARNAT conforme a LGEEPA y LGVS, mismas que fueron emitidas por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo dicha norma y listado aplicables en todo el territorio nacional.

IV. FALTA DE APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.

El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**, establece en su artículo 1 que los Estados Partes se comprometen a **adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el mismo**, entre ellos, el derecho de toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, por lo que el artículo 11 del Protocolo obliga a los Estados a **promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente**.

Como ya quedó señalado, la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, señaló que del 2017 al 2019 **fueron capturadas 889 especímenes de Tortuga Caguama, *Caretta caretta***; en 2017 se registraron 99 tortugas muertas; en 2018, 459 tortugas muertas; y en 2019, 331 tortugas muertas. Lo anterior, pone de manifiesto el incumplimiento de la legislación ambiental por parte de las autoridades mexicanas, en virtud de que a pesar de que se establece la protección del medio ambiente, la protección o conservación de la flora o fauna silvestres o de la diversidad biológica y especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, su aplicación no ha resultado en la protección de la tortuga caguama.

Lo anterior es así, pues de conformidad con la *Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*, el Estado mexicano debe promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats en donde se encuentran, lo anterior, de conformidad con los datos científicos necesarios y, que dichas medidas deben ser las apropiadas para la conservación y recuperación de las poblaciones de tortuga.

En este mismo sentido, el *Convenio sobre Diversidad Biológica* establece que los Estados Parte deben identificar los componentes de la diversidad biológica, a través de muestreos y otras técnicas, y que dicha información debe ser utilizada para establecer áreas protegidas con el objetivo de conservar las diversas especies, mediante la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones en los entornos naturales, además de que debe expedir la legislación y disposiciones necesarias para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

En el ámbito nacional, el artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre establece que **“Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados”**, por lo que no debe extraerse ningún ejemplar, ni siquiera mediante pesca incidental.

Por su lado, el *Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California*, en donde se encuentra listada la tortuga caguama, cuya finalidad es la **protección, conservación, propagación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas**, para lo cual establece una **veda total e indefinida para las especies de tortugas marinas existentes en aguas de jurisdicción federal**, quedando estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir y **molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas** y la autoridad debe **evaluar la magnitud y efectos de la captura incidental de tortugas marinas** y abatir su captura incidental.

Del acuerdo de veda transcrito con anterioridad, surge el *Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas* que implementa anualmente por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el marco del Programa de Recuperación de Especies en Riesgo (PROCER) y de los Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE). Instrumento que se complementa con el *Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (Caretta caretta) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur*, emitido como consecuencia de fuertes presiones antropogénicas que sufre la especie, en el marco del artículo IV, apartado 2, inciso b) de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, identifica las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo, y establece los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo, en dicha lista, se encuentra la Tortuga Caguama, *Caretta caretta*, como especie en **peligro de extinción**, lo que implica que el tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

Asimismo, en marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación*, en donde se encuentra listada la Tortuga Caguama, *Caretta caretta*, como una especie prioritaria. Motivo por el cual, se ha realizado un *Programa de Acción para la Conservación de la Tortuga Caguama* vigente desde el 2011, mismo que tiene como objetivos, entre otros, facilitar la implementación de estrategias integrales de conservación de la especie e impulsar el uso de las mejores medidas de protección para la Tortuga Caguama, mantener el monitoreo de la población y de sus parámetros reproductivos y proteger su hábitat reproductivo.

Ahora bien, el estudio técnico justificativo elaborado para la propuesta de declaratoria de área de refugio en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur para la tortuga caguama (*Caretta caretta*), establece que en *“los últimos años se ha documentado una disminución constante en el número de tortugas que anidan en costas japonesas, al tiempo que se produce una captura incidental constante en el Golfo de Ulloa, sitio prioritario para la alimentación de caguamas”*.

Posteriormente señala que la población del Pacífico Norte *“está teniendo una disminución importante en los números poblacionales en los últimos años ... debido a su disminución, resultado de varias amenazas, la población está considerada “En Peligro” de acuerdo a la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ... El modelaje demográfico concluye que la muerte de más de*

92 subadultos al año por todo el Océano Pacífico incrementa el riesgo de extinción de esta población severamente”.

Sin embargo, como se señaló en el capítulo de antecedentes (del punto 17 al 22), en el periodo comprendido del 2017 al 2019 **fueron capturadas 889 especímenes de Tortuga Caguama, *Caretta caretta***, es decir, un **promedio de 296 tortugas al año**, lo que **triplica el límite de los 92 ejemplares**, incrementando el riesgo de extinción de esta población severamente y denota la falta de actuación de las autoridades ambientales mexicanas para la efectiva protección y conservación de la tortuga, ello a pesar de contar con los instrumentos idóneos para ello.

Además, como se desprende de los oficios PFPA/1.7/12C.6/0719/2020, PFPA/1.7/12C.6/0722/2020, PFPA/1.7/12C.6/0723/2020, PFPA/1.7/12C.6/0724/2020 y PFPA/1.7/12C.6/0739/2020, dentro del periodo de 2010 a julio del 2020, las autoridades mexicanas **no han presentado denuncias** ante el Ministerio Público Federal (siendo que **la privación de la vida de un ejemplar de tortuga es considerado un delito**, por lo que el responsable de dicho acto sería acreedor a una pena de prisión de 9 años); **no han realizado alguna petición para la revocación o suspensión de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones** en virtud de la alta mortandad de la tortuga caguama; han realizado **menos de 2 visitas de inspección y vigilancia en promedio al año, lo que resulta claramente insuficiente**; y **no han impuesto ninguna sanción** relacionada con la tortuga caguama, no obstante que han recibido 41 denuncias a nivel nacional, de las cuales, 33 fueron realizadas en la Delegación de Baja California Sur.

De lo anterior resulta claro que las Autoridades mexicanas, están **incumpliendo la legislación ambiental para proteger y conservar la Tortuga Caguama (*Caretta caretta*), especie listada como en peligro de extinción**, faltando a sus obligaciones de conservación y protección de la tortuga caguama, pues además de la falta de información técnico-científica para diseñar las estrategias e instrumentos de protección y conservación, no están cumpliendo con sus obligaciones en materia de inspección y vigilancia, así como de imposición de sanciones a fin de garantizar que ningún ejemplar de tortuga caguama *caretta caretta* se vea afectado por la pesca incidental.

Esto es así, pues de conformidad con el estudio técnico realizado para el establecimiento del área de refugio para la tortuga, la muerte de dichas tortugas no puede ser mayor a 92 ejemplares en TODO EL PACÍFICO por año para asegurar su viabilidad como especie, en congruencia con la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

El alto número de individuos que han sido capturados por pesca incidental del 2017 al 2019, reflejan una falta grave de medidas eficaces para protegerlas y conservarlas, siendo que no hay un programa para asegurar el monitoreo "y" el cumplimiento efectivo de las medidas para proteger y conservarlas.

Lo anterior, pues no existen estudios recientes sobre el tamaño de la población por lo que determinar cuotas de captura sin fundamentación alguna resulta riesgoso e irresponsable, pues no existe una evaluación por parte de las Autoridades mexicanas sobre la efectividad de estos instrumentos para reducir la mortandad por captura incidental.

De todo lo anterior, resulta claro que las autoridades mexicanas no están garantizando la subsistencia de la especie, pues al carecer de información técnica-científica, al no contar con mecanismos de revisión de la efectividad de las medidas que se aplican, así como carecer de un sistema eficiente de inspección y vigilancia que garantice la imposición de sanciones, se atenta contra la diversidad biológica, por lo que

resulta indispensable requerir a las autoridades mexicanas el cumplimiento de sus obligaciones a la brevedad, para garantizar la subsistencia de la especie.

V. PETICIÓN CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL CAPÍTULO 24 DEL TRATADO Y AMERITA LA PREPARACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE HECHOS.

El capítulo 24 sobre el medio ambiente del T-MEC, obliga a los estados partes, en relación a la conservación de especies marinas, a la conservación a largo plazo de tortugas marinas, a través de la implementación y el cumplimiento efectivo de medidas de conservación y manejo como estudios y evaluaciones sobre el impacto de las operaciones pesqueras en especies no objetivo y sus hábitats marinos, incluyendo recolección de datos específicos para especies no objetivo y estimaciones sobre su captura incidental, para evitar, mitigar o reducir la captura incidental de especies no objetivo en las pesquerías, y la reducción de la captura incidental.

De lo anterior, resulta evidente que la mortandad de la tortuga caguama *Caretta caretta*, expuesta en esta petición contraviene el artículo 24.19 del T-MEC, por lo que resulta oportuno acudir a esta instancia internacional a solicitar que en apego a el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre; el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California; el Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur; Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas; el Programa de Acción para la Conservación de la Tortuga Caguama; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; y el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación; **se prepare un expediente de hechos que aborde la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de las** autoridades mexicanas, en donde se busque:

1. Promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos técnicos-científicos más fidedignos disponibles, utilizando la mejor ciencia existente.
2. Prohibir la extracción, captura, persecución, retención y cualquier otro acto que pueda molestar, perjudicar o causar la muerte de todas las especies y subespecies de tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos, garantizando el cumplimiento de la veda total y definitiva de la especie.
3. Reducir al mínimo posible de la captura, retención, daño o muerte incidentales de las tortugas marinas durante las actividades pesqueras y/o cualquier otra actividad humana, mediante la regulación apropiada de esas actividades, así como el desarrollo, mejoramiento y utilización de artes, dispositivos o técnicas apropiados, incluidos los dispositivos excluidores de tortugas (DETs).
4. Restringir las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, principalmente durante los períodos de reproducción, incubación y migración.
5. Fortalecer operativos de inspección y vigilancia que deriven en acciones de protección de las poblaciones de la especie y sus hábitats.

6. Restaurar los hábitats y lugares de desove de las tortugas marinas, así como establecer las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas y/o cualquier otra categoría de protección que reconozca la legislación mexicana.
7. Mantener el monitoreo de la población y de sus parámetros reproductivos.
8. Realizar investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con sus hábitats y con otros aspectos pertinentes, que genere información fidedigna y útil para la adopción de las medidas que logren la la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, en estricto apego a los lineamientos previsto en el Convenio sobre Diversidad Biológica.
9. Garantizar el estricto cumplimiento a la legislación nacional e internacional que regula la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen.
10. Garantizar la coordinación interinstitucional, logística y financiera para facilitar la implementación de estrategias integrales de conservación de la especie.

Atentamente,



Mario Alberto Sánchez Castro

Director Regional Noroeste

Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.

Atlixco número 138, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06140.

sanchezm@cemda.org.mx



Sarah Uhlemann

Senior Attorney and International Program Director



Alejandro Olivera

Senior Scientist and Mexico Representative

Center for Biological Diversity

2400 NW 80th Street, NW #146

Seattle, WA 98117

suhlemann@biologicaldiversity.org

VI. Referencias Bibliográficas.

1. H. Welch, E.L. Hazen, D. Briscoe, S.J. Bograd, M. Jacox, T. Eguchi, S.R. Benson, T. Fahy, T. Garfield, D. Robinson, J.A. Seminoff, and H. Bailey. 2019. Environmental indicators to reduce loggerhead turtle bycatch offshore southern California. *Ecological Indicators*, 98 (2019) 657–664, doi: 10.1016/j.ecolind.2018.11.001
2. Reséndiz, Eduardo & Lara Uc, María. (2017). *Analysis of post mortem changes in sea turtles from the Pacific Coast of Baja California Sur using forensic techniques*. *Biociencias*. 4. 1-14.
3. Peckham, S. H., Maldonado-Diaz, D., Koch, V., Mancini, A., Gaos, A., Tinker, M. T., & Nichols, W. J. (2008). High mortality of loggerhead turtles due to bycatch, human consumption and strandings at Baja California Sur, Mexico, 2003 to 2007. *Endangered Species Research*, 5(2-3), 171-183
4. Work, T.M., G.H. Balazs, M. Wolcott & R. Morris. 2003. Bacteraemia in free-ranging Hawaiian green turtles *Chelonia mydas* with bropapillomatosis. *Diseases of Aquatic Organisms* 53(1): 41-46
5. Keller, J.M., Kucklick, J.R., Stamper, A., Harms, C. and McClellan-Green, P.D. 2004. Associations between organochlorine contaminant concentrations and clinical health parameters in Loggerhead Sea turtles from North Carolina, USA. *Environmental Health Perspective*. 112, 1074–1079
6. Work, T. and Balazs, G. 2010. Pathology and distribution of sea turtles landed as bycatch in the Hawaii-based north pacific pelagic long line shery. *Journal of Wildlife Diseases* 46 2: 422-432
7. Reséndiz, Eduardo & Lara Uc, María. (2017). *Analysis of post mortem changes in sea turtles from the Pacific Coast of Baja California Sur using forensic techniques..* *Biociencias*. 4. 1-14
8. Reséndiz, E., Lara-Uc, M.M. (2017). *Analysis of post mortem changes in sea turtles from the Pacific Coast of Baja California Sur using forensic techniques*. *Revista Bio Ciencias* 4(4), 22 pages, ID 04.04.06.